



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 350-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2022

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 08133-2022 de fecha 11 de abril del 2022, e Informe N° 504-2022/GRP-490100 de fecha 30 de setiembre de 2022, sobre declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N°290-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de setiembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 218°, literal 218.2) que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*; asimismo, el artículo 222° de la citada norma establece : *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 350-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 80 SEP 2022

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°290-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de setiembre de 2022, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato de Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N°035-2016/GRP-GRSFLPR de fecha 09 de agosto de 2016, otorgado a favor del administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, identificado con D.N.I N° 02807479 de estado civil soltero; y, **DISPONER** el levantamiento de la carga registral inscrita en el asiento D00001 del rubro Cargas y Gravámenes de la Partida N° 11169098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que se otorgue la propiedad definitiva, a favor del administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, identificado con D.N.I N° 02807479 de estado civil soltero, sobre el predio de 14.4706 ha. ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, con U.C. N° 138115 inscrito en la Partida N° 11169098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 504-2022/GRP-490100 de fecha 30 de setiembre de 2022, se determinó que la Resolución Gerencial Regional N° 290-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de setiembre de 2022, fue notificado el administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, a través de su representante PAULO CESAR BENITES ATARAMA, mediante Acta de Notificación N° 240-2022/GRP con fecha 08 de setiembre de 2022, tal como obra a folios 54; y en conformidad con el Informe N° 076-2022/GRP-100011 de fecha 29 de setiembre de 2022, emitido por el Área de Trámite Documentario, estableciendo que *no se ha presentado ningún recurso impugnativo* contra la Resolución Gerencial Regional N°290-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, dentro de los plazos establecidos de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos, contados a partir de la notificación correspondiente; dejándose **CONSTANCIA** que la citada resolución ha quedado **FIRME**, conforme lo señala el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Sanearamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto de 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Gerencial Regional N°290-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de setiembre de 2022, se resuelve:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 350-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 SEP 2022

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato de Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N°035-2016/GRP-GRSFLPR de fecha 09 de agosto de 2016, otorgado a favor del administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, identificado con D.N.I N° 02807479 de estado civil soltero; y, **DISPONER** el levantamiento de la carga registral inscrita en el asiento D00001 del rubro Cargas y Gravámenes de la Partida N° 11169098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que se otorgue la propiedad definitiva, a favor de la administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, identificado con D.N.I N° 02807479 de estado civil soltero, sobre el predio de 14.4706 ha. ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, con U.C. N° 138115 inscrito en la Partida N° 11169098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura para su inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** al **ADMINISTRADO**, en calle Cuzco N° 1158 del distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a los artículos 18° y 24° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

  
KENNY GEINER VALDEZ ARROYO  
Gerente Regional (e)